

# JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CLINICA ANTIOQUIA  
DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A.  
RADICACIÓN: 2020-00082

En atención al informe secretarial anterior, el juzgado RESUELVE:

En virtud de que previamente se ha informado al despacho, la circunstancia referida a que la entidad demandada COOMEVA EPS, mediante resolución No. 6045 de 27 de mayo de 2021, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, ha ordenado tomar posesión inmediata de los bienes y haberes de COOMEVA EPS, aunado a que ha ordenado la suspensión de todos los procesos ejecutivos en curso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1 del decreto 2555 de 2010, deberá entonces ordenarse la suspensión inmediata del presente proceso ejecutivo mientras dure la intervención ordenada por la Superintendencia de Salud, que incluye igualmente los embargos que se haya decretado y perfeccionado en el asunto.

De igual manera, en consideración a que se allegó por parte del juzgado 16 Civil del Circuito de Cali, mediante oficio No. 826 del 8 de abril de 2021, una solicitud de embargo de remanentes en el presente asunto, en atención a que se trata de una medida de acumulación de embargos, mediante la persecución de bienes embargados por cuenta de otro proceso diverso a esta ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del CGP, queda afectada entonces con la suspensión procesal en comentario, y debe asimismo informársele a aquella célula judicial, la cuestión referida a que debido a la suspensión del proceso a disponerse en esta oportunidad, y conforme las razones señaladas anteriormente, no es posible en esta oportunidad, tomar nota de aquella cautela, y su perfeccionamiento quedará en suspenso hasta tanto se reanude la actuación, teniendo en cuenta adicionalmente que se trata de la primera medida que llega en tal sentido a este proceso ejecutivo.

En mérito a lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

- 1). Suspender inmediatamente el presente proceso ejecutivo en atención a la toma de posesión de la entidad ejecutada por parte de la Superintendencia de Salud, suspensión que se mantendrá hasta que cese dicha intervención. Por la Secretaría se informará a la Superintendencia de Salud, acerca de la suspensión y de los embargos decretados en el proceso para los fines que estime pertinentes.
- 2). ENTERAR de lo decidido a los destinatarios de los embargos decretados en este proceso y que hayan sido perfeccionados, para los fines a que haya lugar.
- 3). COMUNICAR al Juzgado 16 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, lo decidido en este proveído, para los efectos pertinentes, respecto a la acumulación de embargos comunicada a este despacho.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito  
Secretaría

Cali, 21 DE JULIO DEL 2021\_

Notificado por anotación en el estado No.117 \_\_\_\_  
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández  
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, 16 de julio de 2021

Señor (a):

**JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**

J16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CLINICA ANTIOQUIA  
DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A.  
RADICACIÓN: 2020-00082

En atención al oficio No. 826 del 8 de abril de 2021, proveniente del Juzgado 16 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, el despacho profirió en la fecha el siguiente auto:

“En atención al informe secretarial anterior, el juzgado RESUELVE:

*En virtud de que previamente se ha informado al despacho, la circunstancia referida a que la entidad demandada COOMEVA EPS, mediante resolución No. 6045 de 27 de mayo de 2021, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, ha ordenado tomar posesión inmediata de los bienes y haberes de COOMEVA EPS, aunado a que ha ordenado la suspensión de todos los procesos ejecutivos en curso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1 del decreto 2555 de 2010, deberá entonces ordenarse la suspensión inmediata del presente proceso ejecutivo mientras dure la intervención ordenada por la Superintendencia de Salud, que incluye igualmente los embargos que se haya decretado y perfeccionado en el asunto.*

*En mérito a lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:*

- 1). Suspender inmediatamente el presente proceso ejecutivo en atención a la toma de posesión de la entidad ejecutada por parte de la Superintendencia de Salud, suspensión que se mantendrá hasta que cese dicha intervención. Por la Secretaría se informará a la Superintendencia de Salud, acerca de la suspensión y de los embargos decretados en el proceso para los fines que estime pertinentes.*
- 2). ENTERAR de lo decidido a los destinatarios de los embargos decretados en este proceso y que hayan sido perfeccionados, para los fines a que haya lugar.*
- 3). COMUNICAR al Juzgado 16 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, lo decidido en este proveído, para los efectos pertinentes, respecto a la acumulación de embargos comunicada a este despacho.*

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

NOTIFIQUESE (*firmado*) ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO *Juez Primero Civil del Circuito de Cali*

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo que adelanta la CLINICA SAN JUAN DE DIOS DE LA CEJA, contra COOMEVA EPS, radicado bajo la partida No. 2018-00543, en ese Despacho Judicial.

Cordialmente,

**GUILLERMO VALDES FERNANDEZ**  
SECRETARIO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.